

Constancia Secretarial: Manizales, dieciséis (16) de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora informó que la ejecutada incumplió con el acuerdo de conciliación.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dieciséis (16) de febrero de 2024

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2022-00690-00  
DEMANDANTE: CLAUDIA LIZETH ACEVEDO LÓPEZ  
DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA ÁLVAREZ CASTAÑO  
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

**I. ANTECEDENTES:**

1.1 Claudia Lizeth Acevedo López actuando por intermedio de apoderada instauró demanda ejecutiva singular contra Luisa Fernanda Jurado Parra y Victoria Eugenia Álvarez Castaño, la cual correspondió a este Despacho por reparto.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que las aquí demandadas se constituyeron en deudoras de la demandante conforme a continuación se describe.

- DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) por concepto del capital pendiente de pago de la letra de cambio número 1 con fecha de vencimiento del 10 de enero de 2017, de igual forma se pretende el pago de los intereses de mora correspondientes.

**II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO**

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó a la ejecutada Victoria Eugenia Álvarez Castaño mediante notificación personal realizada el 13 de enero de 2023 y a la ejecutada Luisa Fernanda Jurado Parra se le remitió la notificación personal electrónica el 17 de enero de 2023, por lo que se entiende notificada el 20 de enero de 2023.

**III. ACUERDO CONCILIATORIO**

3.1. La ejecutada Victoria Eugenia Álvarez Castaño no presentó pronunciamiento a la demanda ni propuso excepciones, sin embargo, la ejecutada Luisa Fernanda Jurado Parra si lo hizo, por lo que se corrió traslado de las excepciones propuestas a la ejecutante y se convocó a audiencia, la cual se llevó a cabo el 29 de agosto de 2023.

Allí se llegó a un acuerdo conciliatorio entre las partes, el cual fue aceptado por el Despacho. Se acordó la terminación del proceso respecto de la ejecutada Luisa Fernanda Jurado Parra y se estipuló que la ejecutada Victoria Eugenia Álvarez Castaño pagaría la suma de \$10.000.000 en 18 cuotas mensuales. Además, se acordó la suspensión del proceso hasta el martes 03 de marzo de 2025 y en caso de incumplimiento de más de 15 días en una de las cuotas, la apoderada de la parte demandante lo informará al despacho para levantar la suspensión y continuar con el trámite procesal, de seguir adelante la ejecución, y los pagos realizados se tendrán en cuenta como abonos a la totalidad de la suma ejecutada, de acuerdo al artículo 1653 del Código Civil.

#### IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La parte ejecutante arrimo al Despacho un memorial informando que la ejecutada solamente había realizado un pago por \$360.000 de los pactados en el acuerdo conciliatorio y se encontraba en mora de más de 15 días.

4.3 Se hace en consecuencia necesario reanudar el presente proceso y continuar con el trámite correspondiente teniendo en cuenta la cláusula segunda de acuerdo conciliatorio que fue aprobado por el Despacho el 29 de agosto de 2023 en la que se estableció que:

*«SEGUNDO: Suspende el presente proceso hasta el 3 de marzo de 2025. en caso de darse el cumplimiento antes del término pactado lo informarán al despacho para obtener la terminación del proceso por conciliación que abarca la totalidad de las pretensiones. En caso de incumplimiento de más de 15 días en una de las cuotas, la apoderada de la parte demandante **lo informará al despacho para levantar la suspensión y continuar con el trámite procesal, de seguir adelante la ejecución**, y los pagos realizados se tendrán en cuenta como abonos a la totalidad de la suma*

*ejecutada, de acuerdo al artículo 1653 del Código Civil».*

4.3 Igualmente en virtud del acuerdo conciliatorio del 29 de agosto de 2023, se agrega al expediente el abono reportado por la parte ejecutante, que realizó la ejecutada, por un valor de cuatrocientos mil pesos (\$360.000) el 19 de octubre de 2023, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

4.4. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.5. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## V. RESUELVE

PRIMERO: Reanudar el presente proceso ejecutivo a singular de mínima cuantía promovida por Claudia Lizeth Acevedo López contra Victoria Eugenia Álvarez Castaño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00690- 00.

SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado en el acuerdo conciliatorio del 29 de agosto de 2023, que obra en el folio 26 del expediente, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Claudia Lizeth Acevedo López contra Victoria Eugenia Álvarez Castaño.

TERCERO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar a la ejecutada Claudia Lizeth Acevedo López contra Victoria Eugenia Álvarez Castaño, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada

esta providencia.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: Agregar al expediente el abono reportado por la parte ejecutante, que realizó la demandada, por un valor de cuatrocientos mil pesos (\$360.000) el 19 de octubre de 2023, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4a5cecb248c52423acca41711089598d072047fb7bc4c3cbaedf6f281fb472**

Documento generado en 16/02/2024 03:23:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**